

Sección: Presidencia.
Expediente: IEPC/P/II/2023.
Oficio: 0269
Asunto: Se realiza consulta .

Chilpancingo, Guerrero, marzo 14 del 2023.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, de manera atenta, me permito solicitar que por su conducto remita a la Unidad Técnica de Fiscalización o en su defecto al área que estime pertinente, la siguiente consulta:

Antecedentes

El 15 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emiten los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la Sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. "extracto"

...

Artículo 10. El procedimiento de reintegro deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondientes, en lo relativo a los remanentes.

Artículo 11. Para el ámbito local:

Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

a) Monto a reintegrar.

b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

...

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

...

Artículo 15. Las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, vinculados con lo dispuesto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización.

El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, los cuales en la parte que interesa dispone que:

...

Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido

1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.

4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.

5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.

III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos

1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF deberá iniciar un procedimiento sancionador en materia de Fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento. El resultado de dicho procedimiento será registrado en el SI.

2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado= Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC actual= INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente= INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

...

a) Tratándose de partidos políticos

1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

...

c) En todos los casos:

1. Una vez retenidos la totalidad de los remanentes en los términos referidos en fracción III de este Lineamiento Séptimo, las autoridades electorales procederán a la ejecución de las sanciones firmes.

2. Tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el OPLE deberá rendir, de forma mensual, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto de las retenciones realizadas.

El 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales

y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. "extracto"

...

Artículo 7. Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.

Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

En caso de que los partidos políticos no hubiesen recibido la totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho a la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, podrán realizar el reintegro descontando el recurso omitido, siempre y cuando informen de dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 9. Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

...

Con fecha 19 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político Morena, correspondiente al ejercicio 2019; y que derivado de los resultados de la revisión, entre otras determinaciones, de manera específica en su punto resolutivo Trigésimo Noveno, ordenó dar vista a este Instituto Electoral, misma que en el considerando 19, inciso c), número consecutivo 22, de manera textual señala lo siguiente:

22	Guerrero	7.13-C41-GR	Seguimiento al remanente de ordinario 2019 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2020. Se considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones verifique la devolución del recurso (32,913,981.74).
----	----------	-------------	--

El 9 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, menciona conforme a la parte que interesa lo siguiente:

...

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir:

- Que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales se encuentran constreñidos a ejercer sus facultades de conformidad con la legislación aplicable, correspondiendo para el tema materia de análisis en el presente, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.
- Que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, **en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**
- Que si un partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, en su totalidad, o parcialmente, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal, en términos de lo dispuesto en el apartado que precede.

...

Procedimiento de retención en ejecución

Con fecha 13 de diciembre del 2021, mediante oficio número 2021/420, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Guerrero del Partido Político Morena en el estado de Guerrero, solicitó a la Presidencia de este Instituto Electoral, un convenio de disminución de remanentes de prerrogativas de manera mensual del ejercicio fiscal 2022, determinado en la Resolución INE/CG650/2020.

Con fecha 15 de diciembre del 2021, mediante oficio número IEPC/SE/II/3472/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se solicitó al Delegado en funciones de

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, realizar el reintegro del remanente no ejercido del ejercicio fiscal 2019.

Con fecha 16 de diciembre del 2021, mediante oficio número IEPC/SE/II/3473/2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dio respuesta al similar 2021/420, mencionando que, de acuerdo a la legislación aplicable al reintegro de los remanentes de recursos no ejercidos, no se contempla la posibilidad de que los sujetos obligados puedan suscribir un convenio con la autoridad electoral para realizar el reintegro de remanentes.

Con fecha 13 de mayo del 2022, mediante oficio número IEPC/SE/II/1183/2022, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se solicitó al Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, información relacionada con el reintegro del remanente no ejercido del ejercicio fiscal 2019.

Con fecha 26 de mayo del 2022, mediante oficio número IEPC/SE/II/1360/2022, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se solicitó al Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, informar sobre el remanente no ejercido del ejercicio fiscal 2019, advirtiéndole que de no presentar lo solicitado, se procedería a retener en su totalidad, la ministración mensual de financiamiento público, hasta cubrir el monto total del remanente, en cumplimiento al artículo 10 de los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018; actualizando el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando la fórmula prevista en el lineamiento Séptimo, fracción III, numeral 2, de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento para gastos de campaña, aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017.

Mediante oficio número 1468 de fecha 03 de junio del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración retener al citado partido el pago del financiamiento público para actividades ordinarias a partir de la ministración del mes de junio del año dos mil veintidós, en virtud de que, el Partido Político Morena en el estado de Guerrero no realizó el reintegro del remanente de recursos no ejercidos de manera voluntaria, añadiendo que dicha cantidad retenida debería ser transferida a las arcas de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero; esto último en cumplimiento a lo establecido por el Lineamiento Séptimo, fracción IV, numeral 2, de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017.

Mediante oficios IEPC/P/1995/2022, IEPC/P/2023/2022, IEPC/SE/III/02204/2022, IEPC/P/2683/2022, IEPC/P/3177/2022, IEPC/P/3712/2022 e IEPC/P/4482/2022, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral remitió ante la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero, los comprobantes de la transferencia de recursos, cada uno por la cantidad de \$4,172,831.00 (cuatro millones, ciento setenta y dos mil, ochocientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), correspondiente a la retención del financiamiento público para

actividades ordinarias del mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós.

Se precisa que, por cuanto hace al ejercicio fiscal 2023, se ha retenido la ministración correspondiente a los meses de enero y febrero, por la cantidad de \$4,616,988.00 (cuatro millones, seiscientos dieciséis mil, novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) de cada mes; quedando un saldo pendiente de reintegrar por \$4,594,286.36 (cuatro millones, quinientos noventa y cuatro mil, doscientos ochenta y seis pesos 36/100 m.n.).

Reforma Electoral

El 02 de marzo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral; la cual dispone entre sus artículos, lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 23.

1.....

d)

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 25.

1. ...

d) *Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes.*

Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente;

Transitorios

.....
Sexto. *Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*
.....

Solicitud para aplicar lo establecido en la Reforma Electoral

Mediante oficio número 2023/101 de fecha 02 de marzo del 2013, dirigido a la Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, con atención a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del IEPC-Gro, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, solicitó lo que a la letra se transcribe:

Ana Lilia Botello Figueroa, en mi carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político morena en Guerrero, debidamente acreditada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y ante ese Órgano Público Local Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes No. 63, piso 7, colonia Benito Juárez, de esta ciudad capital, con el debido respeto expongo lo siguiente:

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 32 inciso e) del estatuto de morena, me permito realizar la siguiente solicitud, en razón a la reciente publicación, el día de hoy, en el Diario Oficial de la Federación, de diversas modificaciones a las leyes derivadas de la aprobación del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, particularmente en lo que respecta a la Ley General de Partidos Políticos en los siguientes términos;*

*En consideración a la aprobación de la reforma, el texto del **artículo 25 numeral 1 inciso d)** de la Ley General de Partidos Políticos, a la letra establece:*

"...El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

*Los Partidos Políticos **pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones***

*La autoridad electoral no debe reducir o retener **más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos**; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En virtud de lo anterior, y considerando que el día de mañana, 03 de marzo de 2023, iniciará la vigencia del referido precepto, este Instituto Político solicita a este Instituto Electoral Local que, por conducto del órgano competente, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a dicha regla sobre las reducciones y/o retenciones al financiamiento público, de tal forma que sea aplicables a toda reducción o retención subsecuente al financiamiento que recibe el partido político morena en las ministraciones mensuales que tengan verificativo a partir de esta fecha.

*Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, en adelante a la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, todas las **sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos**, que sean objeto de reducción o retención a las ministraciones del partido, en el ámbito local, se ajusten a los nuevos límites y lineamientos que prevé la reforma.*

Por lo anterior expuesto, solicito a este Instituto Electoral de Participación Ciudadana:

UNICO. - Tener por presentada la presente petición, y realizar los ajustes correspondientes a las reducciones o retenciones del financiamiento, conforme a la Ley General de Partidos Políticos en vigor.

Mediante oficio número MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 10 de marzo del año en curso, dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

Francisco Javier Cabiedes Uranga, en mi carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en el inmueble marcado con el número 100 de Viaducto Tlalpan, esquina Periférico Sur, anexo del edificio "A", planta baja, en la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, colonia Arrenal Tepepan, Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, y autorizando para tales efectos a los **CC. ANDREA MARTÍNEZ GARCÍA, LUIS EURÍPIDES FLORES PACHECO, SANDRA EDITH ALCÁNTARA MEJÍA, DIANA YOVANKA COBOS ANAYA, GEMA DEL CARMEN CORTÉS HERNÁNDEZ, JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, CARLOS ULISES MAYTORENA BURRUEL, CARLOS RODRIGUEZ PERAZA, ERICK MARTINEZ LARA**; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 inciso c) y 38 inciso d) del Estatuto de Morena, así como en el artículo 43 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1. El 6 de noviembre de 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los **informes anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2018** y su respectivo proyecto de resolución (INE/CG462/2019 e INE/CG470/2019 respectivamente).

2. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los **informes anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2019** y su respectivo proyecto de resolución (INE/CG643/2020 e INE/CG650/2020 respectivamente).

3. El 25 de febrero de 2022, fue aprobado el **Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los **informes anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2020** y su respectivo proyecto de resolución, ambos documentos identificados con las claves INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respectivamente.

4. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el **Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los **informes anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2021** y su respectivo proyecto de resolución, ambos documentos identificados con las claves INE/CG729/2022 e INE/CG736/2022, respectivamente.

En los referidos acuerdos, se le determinó tanto a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena como a su Comité Ejecutivo Nacional, diversas sanciones, así como diversos **montos de remanente a reintegrar de financiamiento público de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente.**

5. El 02 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

En el artículo Transitorio Primero del citado Decreto se estableció su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual, **las referidas disposiciones entraron en vigor el día 03 de marzo de 2023.**

Como es de su conocimiento, entre las modificaciones realizadas a la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d) se estableció lo siguiente:

(...)

Artículo 23

(...)

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones,

multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)

Artículo 25

(...)

Los partidos Políticos en caso de así decidirlo **podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales**, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente,

(...)

En virtud de lo anterior, se informa a esa autoridad la determinación de que los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, serán utilizados para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos **Primero y Tercero Transitorios** de la Ley General de Partidos Políticos, **se le solicita atentamente:**

- Que, por su conducto, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.

- En consecuencia, se realice la entrega de las ministraciones correspondientes al mes de **marzo** del presente año y las subsecuentes, tanto a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena como al Comité Ejecutivo Nacional **sin efectuar descuentos por concepto de reintegro de remanentes**. Lo anterior, incluso en el supuesto de que las mismas estén retenidas a efecto de cubrir los montos remanentes de cualquier ejercicio fiscal.

- En caso de que, a la fecha del presente, ya se hayan realizado las ministraciones correspondientes al mes de marzo en algunos Comités Ejecutivos Estatales de Morena, se debe entender que la petición resulta aplicable a las subsecuentes, a partir del mes de abril.

- En caso de que algún Comité Ejecutivo Estatal de Morena o el Comité Ejecutivo Nacional, tengan sanciones pendientes por saldar, no retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual de financiamiento público a la que se tienen derecho

Cabe precisar que, si bien de manera previa a la reforma mencionada se llegó a retener la totalidad de las ministraciones de los Comités Ejecutivos Estatales de Morena a efecto de cubrir diversos montos por concepto de remanentes, y hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones por concepto de multas y sanciones, lo cierto es que la multicitada reforma busca que los partidos políticos tengan los elementos suficientes para dar cumplimiento a sus fines esenciales como entidades de interés público, por lo que es viable que tales determinaciones previas sean modificadas con la finalidad de **que, en caso que así lo decidan los partidos políticos, tengan la opción de utilizar los remanentes con los que cuentan para ejercicios fiscales futuros, y que no se les retenga más del veinticinco por ciento de sus ministraciones por cualquier otro concepto.**

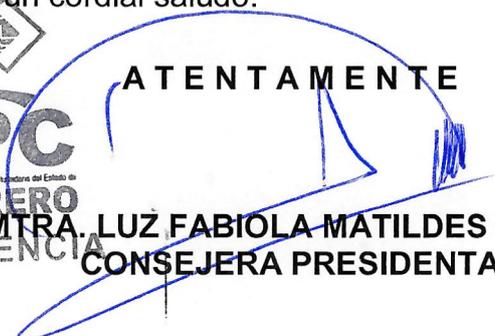
Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, con efectos inmediatos, a partir de la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, se abstenga de retener de las ministraciones a las que tiene derecho Morena monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, pues como ha quedado señalado, y en apego a lo establecido en el artículo 25 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, **este instituto político decide utilizarlos para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes;** asimismo, no debe pasar inadvertido para esa autoridad que, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, en caso de contar con multas y/o sanciones, no se podrá retener más del veinticinco por ciento de las ministraciones a las que tiene derecho Morena tanto a nivel federal como local.

Consulta

Tomando en consideración que, a la fecha, el procedimiento de retención del remanente no ejercido determinado por la Autoridad Nacional Electoral derivado de la revisión del informe anual del Partido Político Morena en el estado de Guerrero, se encuentra en ejecución conforme a la legislación aplicable vigente al momento de su inicio; y, a efecto de continuar con el citado procedimiento apegado conforme a derecho, se consulta los siguiente:

- 1.- ¿Cuál es el porcentaje que deberá aplicarse con motivo de la retención del financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Político Morena en el estado de Guerrero?
- 2.- La Reforma Electora cita únicamente el porcentaje de descuento, contraviniendo lo establecido en los diversos Lineamientos para la retención del financiamiento; sin embargo, es menester decir que, el procedimiento de retención contempla una actualización de manera mensual, ¿se continuará con la actualización del saldo insoluto de manera mensual?
- 3.- En caso de ser procedente la aplicación de lo establecido en la Reforma Electoral, ¿a partir de que mes se procederá con el cumplimiento de la Ley?

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA

C.c.p. **C. Pedro Pablo Martínez Ortiz.**- Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero.- Para su conocimiento.
C. Maria del Rocío Sánchez Sánchez. - Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral. - Mismo fin.
C. Enrique Álvarez Cárdenas. - Encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas. - Mismo fin.

PPMO/MRBS/eaac/eg



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4759/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 06 de abril de 2023.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio 0269 de fecha catorce de marzo del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Tomando en consideración que, a la fecha, el procedimiento de retención del remanente no ejercido determinado por la Autoridad Nacional Electoral derivado de la revisión del informe anual del Partido Político Morena en el estado de Guerrero, se encuentra en ejercicio conforme a la legislación aplicable vigente al momento de su inicio; y, a efecto de continuar con el citado procedimiento apegado conforme a derecho, se consulta lo siguiente:

- 1.- *¿Cuál es el porcentaje que deberá aplicarse con motivo de la retención del financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Político Morena en el estado de Guerrero?*
- 2.- *La Reforma Electoral cita únicamente el porcentaje de descuento, contraviniendo lo establecido en los diversos Lineamientos para la retención del financiamiento; sin embargo, es menester decir que, el procedimiento de retención contempla una actualización de manera mensual, ¿se continuará con la actualización del saldo insoluto de manera mensual?*
- 3.- *En caso de ser procedente la aplicación de lo establecido en la Reforma Electoral, ¿a partir de que mes se procederá con el cumplimiento de la Ley?*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita información relativa al porcentaje aplicable en materia de ejecución de remanentes de financiamiento público en razón de la reforma de ley publicada el dos de marzo de la presente anualidad en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, a partir de qué mes debe aplicarse dicha normatividad.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4759/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

En concordancia con lo descrito, se resalta que el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

Adicionalmente, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Ahora bien, es importante mencionar que, el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para la ejecución del cobro de sanciones).



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4759/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En acatamiento a la resolución SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los “Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, dicho acuerdo fue controvertido ante el TEPJF el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

En la parte conducente de los artículos 6 y 7 de los lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, se establece que por cuanto hace a:

Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la **Unidad Técnica de Vinculación del Instituto**.

El **OPLE**, a su vez, girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4759/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, en el artículo 8 de los lineamientos en cita, se establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

El artículo 10 señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

Ahora bien, el dos de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

En este cúmulo de cambios a la normatividad electoral, **abarcó una modificación sustantiva que adicionó en el inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la LGPP** una hipótesis a su redacción que dispone lo siguiente: *“La autoridad electoral **no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento** de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.

Sin embargo, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Javier Laynez Potisek dictó un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, concediendo la medida cautelar consistente en la **suspensión solicitada por el INE, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.**

Cabe señalar que mediante Acuerdo INE/CG235/2023, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este INE, se dio respuesta a diversos escritos de consulta formulados por distintos OPLE, para establecer un criterio respecto del porcentaje de las reducciones de ministraciones o las retenciones ordenadas en resoluciones emitidas por la autoridad electoral, a efecto de que las autoridades ejecutoras locales, se encuentren en posibilidad de cobrar las sanciones correspondientes, en la que se concluyó que ante el otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, **para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional, se deben observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.**

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto con anterioridad, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4759/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

Así, resulta dable afirmar que existe la obligación de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Ahora bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés, se reformó la LGPP y se determinó que la autoridad **electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario** que les corresponda a los partidos políticos, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la LGIPE.

Sin embargo, dicha disposición reformada no resulta aplicable pues, como se indicó, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se otorgó la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, como a continuación se señala:

“PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

SEGUNDO. La medida cautelar surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.”

Ante dicha determinación, y del análisis realizado por el Ministro instructor, se actualizó la excepción a la regla contenida en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concediendo la medida cautelar consistente en la **suspensión solicitada por el INE, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.**

En ese contexto, se tiene que los actos jurídicos que dieron origen a la resolución INE/CG650/2020, en la que se ordena se lleve a cabo el procedimiento de retención al respecto, se deberán observar las directrices para la la ejecución de remanentes ordinarios, por lo que el **descuento económico máximo a las ministraciones de los partidos políticos, puede ascender hasta el 100% (cien) por ciento del financiamiento público mensual** que reciban los institutos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de conformidad con el artículo 10 de los lineamientos para la devolución de reamanentes ordinarios consignados en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022.

Lo anterior, en virtud del otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, la **que surtirá sus efectos hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional, por lo que se deben observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.**

Por último, no se omite hacer mención que los saldos remanentes determinados **con anterioridad** a la fecha de aprobación del Acuerdo **INE/CG345/2022**, no son susceptibles de



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4759/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actualizarse conforme al factor inflacionario del INEGI. Lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley, evitando así causar un perjuicio en la esfera jurídica de los sujetos obligados.

El proceso de actualización de saldo de remanente con base en el factor inflacionario solo podrá aplicarse por cuanto hace a los remanentes de financiamiento público ordinario, cuya determinación acontezca con posterioridad a la entrada en vigor de las directrices establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022 (aprobado el nueve de mayo de dos mil veintidós).

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que ante el otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, **para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional, se deben observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.**
- Que los remanentes de financiamiento público ordinario determinados con fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022 no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con base en el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.
- Que el artículo 10 de los lineamientos para la devolución de remanentes ordinarios, consignados en el acuerdo INE/CG459/2018, señala que, **si el reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será del 100%.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1869029
HASH:
164202F3CBC82991F1A3F20E046FAD5489479E1FAD2B5D
E26D4F2D4FC9D68018

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1869029
HASH:
164202F3CBC82991F1A3F20E046FAD5489479E1FAD2B5D
E26D4F2D4FC9D68018

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1869029
HASH:
164202F3CBC82991F1A3F20E046FAD5489479E1FAD2B5D
E26D4F2D4FC9D68018

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1869029
HASH:
164202F3CBC82991F1A3F20E046FAD5489479E1FAD2B5D
E26D4F2D4FC9D68018